

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Pertenencia No. 2012-00090  
Demandante: SERVANDO SUÁREZ COY  
Demandado: NELSON ENRIQUE DUARTE VELASCO

Vista la solicitud allegada mediante correo electrónico por el señor Servando Suárez Coy, encaminada a obtener la redirección del Oficio No. 0573 para que esta vez sea dirigido a la “POLICÍA NACIONAL – SECCIÓN SIJIN – BOGOTÁ, ya que el vehículo se encuentra retenido por la Policía Nacional desde el pasado 22 de junio en la ciudad de San Martín -Meta.”, el Despacho procede a denegar la misma, pues en el proceso de pertenencia que en este Juzgado se tramitó únicamente fue ordenada la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del automotor. De manera que la orden de inmovilización no se encuentra a cargo de esta operadora judicial.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a38682cf15b33f4a2101e8ec79e4783bbbc0cb661e9b92ee70d2631cf5bdc109**

Documento generado en 08/10/2020 06:09:48 p.m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 09 DE OCTUBRE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 71

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00160  
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA  
Demandado: JOSÉ MARÍA MÁRQUEZ NÚÑEZ

Atendiendo a memorial que antecede, allegado mediante correo electrónico, suscrito por el apoderado de la demandante y el demandado, mediante el cual solicitan la terminación del presente asunto por transacción extraprocesal con fundamento en el restablecimiento de los plazos inicialmente concedidos al demandado y la puesta al día con la mora, se requiere a las partes para que alleguen el documento que contenga la transacción, tal como lo establece el artículo 312 del C.G.P., o en su defecto, el extremo demandante aclare si lo que pretende es el desistimiento de las pretensiones. Para el efecto, téngase en cuenta las formas de terminación del proceso, establecidas por el estatuto procesal.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

**Firmado Por:**

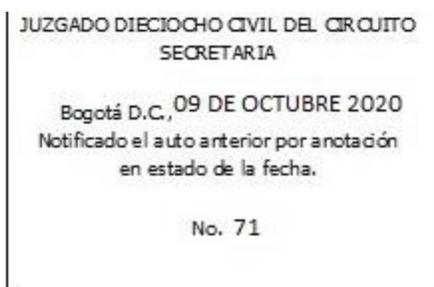
**EDILMA CARDONA PINO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,**  
**D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**526f394a2db60ba9a57ae636749569128ce7c5f9053c8d7f379054136fd2d337**

Documento generado en 08/10/2020 06:11:29 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal No. 2019-00518  
Demandante: Lina Alexandra Giraldo Arce y Otros.  
Demandado: Germán Zambrano Baquero.

Vista el acta de fecha 07 de febrero de 2020, se tiene por notificados personalmente al señor Germán Zambrano Baquero y al Hotel Zamba Resort S.A., quienes otorgaron poder a la abogada Luz Mery Alvis Pedreros. Profesional del derecho a la que se le reconoce personería, conforme a los términos referidos en el mandato aportado.

Téngase en cuenta que dentro del término de traslado los referidos demandados, a través de su apoderada, contestaron la demanda formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. Contestación de la cual se surtió en silencio su respectivo traslado al extremo actor.

Entonces, conforme a la objeción al juramento estimatorio presentada a folio 221 se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para los fines previstos en el inciso 2° del artículo 206 del CGP.

Así mismo, se pone en conocimiento de la parte actora, por el término de tres (3) días, el escrito allegado por el apoderado de la demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., mediante el cual solicita la terminación del proceso por transacción, aportando para el efecto copia del documento suscrito el 19 de marzo de 2020. Lo anterior, conforme al artículo 312 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

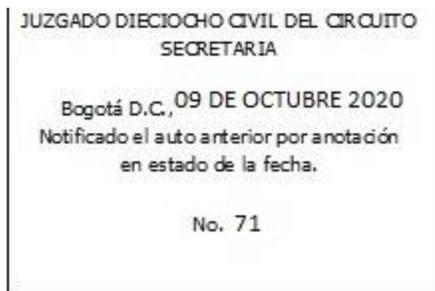
**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,  
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cfe1148150204f8c08aeb1b539d4d51a16bbe83167df392e13521565310d2a**

Documento generado en 08/10/2020 06:12:38 p.m.



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Divisorio No. 2019-00586  
Demandante: JOSE CAMILO LACHEROS  
Demandado: BLANCA NUBIA ROBAYO SÁNCHEZ

Se incorpora el emplazamiento efectuado en debida forma por el extremo demandante, según obra a folio 115 del plenario. De tal manera, por secretaría efectúese la inclusión en el respectivo registro de personas emplazadas.

Vistos los avisos militantes en folios 118 a 130 correspondientes a los demandados Luis Eduardo León y Blanca Nubia Robayo Sánchez, únicamente se tiene por notificada mediante aviso a esta última, quien lo recibiera el día 13 de febrero de 2020 y guardara silencio durante el término de traslado. En lo que atañe al demandado Luis Eduardo León resulta necesario tener en cuenta la manifestación que hiciera a folio 131 la cónyuge supérstite del susodicho, la cual se pone en conocimiento del demandante.

De tal manera, y conforme al poder visto a folio 131 se reconoce personería a la abogada MARÍA FERNANDA JIMÉNEZ LEÓN como apoderada de la señora ESNEDA MARÍA ORTEGA DE LEÓN en calidad de cónyuge supérstite del demandado Luis Eduardo León (q.e.p.d.) quien falleciera el 17 de octubre de 2018 (Fl. 133), es decir, con anterioridad a la interposición de la demanda.

En razón a lo anterior sería del caso decretar la interrupción del presente asunto a fin de citar a la cónyuge, herederos, albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente sino fuera porque la referida cónyuge fue quien se hizo presente al mismo, informando además de la existencia de la heredera Claudia Esneda León Ortega. Por lo tanto, se requiere tanto a la señora Esneda María como al demandante para que dentro de los cinco (5) días siguientes informen si tienen conocimiento de otros herederos determinados del señor Luis Eduardo León.

Además, se insta al extremo actor para que en virtud del artículo 93 del C.G.P. adecúe el extremo pasivo teniendo en cuenta como demandados a los herederos determinados anteriormente mencionados e indeterminados del causante. Para el efecto, deberá indicar la dirección de notificación de los mismos que tenga conocimiento.

Finalmente y previo a la integración adecuada de la litis, se requiere igualmente al demandante para que, dentro del aludido término, allegue certificado especial del inmueble objeto de división, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

Firmado Por:

**EDILMA CARDONA PINO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53766c6663cf181010eb4f26b14f37152603200ead41f1cb52d885704414c085**  
Documento generado en 08/10/2020 06:13:58 p.m.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
SECRETARIA  
Bogotá D.C., 09 DE OCTUBRE 2020  
Notificado el auto anterior por anotación  
en estado de la fecha.  
No. 71